

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1811 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; EVIN A. ANDRADE, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice: "... **2. Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GAD No.470/04-07-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución **GAD No.356/25-05-2023** de fecha 25 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió entre otros, delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos bajo todas las modalidades de contratación indicadas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento así como en la Ley y Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante memorando GTIUS-ME-227-2023 del 28 de septiembre de 2023, la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicitó la contratación del servicio de monitoreo, detección y respuesta a incidentes de ciberseguridad en la infraestructura tecnológica de la CNBS; y mediante BOX No.GRICR-BX-26-2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, la Gerencia de Riesgos solicitó la adquisición de solución para el monitoreo y seguimiento de la postura de ciberseguridad de las instituciones supervisadas. **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Gerencia Legal examinó la congruencia del Documento Base de la Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-010-2023 denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS", emitiendo el dictamen legal favorable mediante memorando **GLEAE-DL-847/2023** del 22 de diciembre de 2023, mismo que señala que el documento base cumple con los requisitos establecidos. **CONSIDERANDO (4):** Que el correlativo inicial del referido proceso era LPN-CNBS-010-2023 ya que se había proyectado su publicación dentro del ejercicio fiscal 2023, sin embargo, la publicación se reprogramó para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración todas las gestiones que conlleva incluyendo su agregado en PACC 2024 y la modificación del correlativo a **LPN-CNBS-002-2024** denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS Y DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS". **CONSIDERANDO (5):** Que en atención a lo señalado en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros publicó el Documento Base y el Aviso de Licitación en el portal de Honducompras, en los siguientes medios de comunicación: Publicación electrónica www.honducompras.gob.hn: 29 de enero de 2024, Diario La Tribuna: 29 de enero de 2024, Diario El Heraldo: 5 de febrero de 2024, Diario Oficial La Gaceta: 10 de febrero de 2024 No.36,457. **CONSIDERANDO (6):** Que el 2 de abril de 2024, se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas conforme a lo indicado en el documento base y en la Enmienda No.3 del 1 de marzo de 2024, presentando ofertas las siguientes sociedades:

No.	NOMBRE DE LA SOCIEDAD OFERENTE	MONTO TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA (Lempiras)
		Lote 1: Ciberseguridad en la Infraestructura Tecnológica de la CNBS Lote 2: Solución para el Monitoreo y Seguimiento de la Postura de Ciberseguridad de las Instituciones Supervisadas.
1.	Sistemas Aplicativos, S.A. (SISAP)	<u>Lote 1:</u> L2,156,250.00 <u>Lote 2:</u> L1,1819,875.00 TOTAL: L3,976,125.00
2.	SPC Internacional, S.A. de C.V.	<u>Lote 1:</u> L4,700,000.00
3.	CONSORCIO Cesa de Honduras, S.A. – White Orion, S.A.	<u>Lote 1:</u> L1,062,839.58
4.	International Technology Group, S.A. (ITG)	<u>Lote 1:</u> L2,913,897.60 <u>Lote 2:</u> L5,147,772.60 TOTAL: L8,061,670.20
5.	Devel Group, S.A.	<u>Lote 1:</u> L2,250,889.08 <u>Lote 2:</u> L1,872,118.61 TOTAL: L4,123,007.69

CONSIDERANDO (7): Que mediante Memorando **GADGA-ME-989/2024** del 12 de abril de 2024, la Gerencia Administrativa designó la Comisión de Evaluación conforme a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, integrada por representantes de la Gerencia Legal, Gerencia Administrativa, Gerencia de Riesgos y Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones. **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha 24 de mayo de 2024, la Comisión de Evaluación se reunió para realizar la evaluación preliminar de las ofertas presentadas en el referido proceso de licitación pública, emitiendo el Informe de Evaluación Preliminar en la misma fecha, en el cual para iniciar se pronunciaron sobre los oferentes que licitaron en Consorcio, concluyendo en lo siguiente: “1. El Consorcio CESA DE HONDURAS, S.A. – WHITEORION, S.A. **acreditó** la existencia de un acuerdo de consorcio regulando los términos mínimos conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 31 de su Reglamento. Por su parte, la sociedad International Technology Group, S.A. presentó en su oferta el documento intitulado “Acuerdo de Intención de Conformación de Consorcio”. En el documento se expone que las sociedades **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.**, constituida en Honduras y la sociedad **INSSIDE INFORMACIÓN INTELIGENTE SPA**, domiciliada en Chile, tienen “*intención de formalizar la constitución de un consorcio entre ambas de resultar adjudicados en el proceso de Licitación LPN-CNBS-002-2024, el cual estará sujeto a las condiciones descritas en el documento de constitución consorcial y se denominará CONSORCIO ITG-INSSIDE*”. En el mismo documento exponen “...por acuerdo de cada uno de los firmantes, han decidido participar en la licitación LPN-CNBS-002-2024, para lo cual, de resultar adjudicados en el proceso de licitación descrito, constituirán formalmente un Consorcio de derecho privado facultando a sus respectivos representantes para celebrar dicho contrato, el cual estará sujeto a las condiciones que se pacten en dicho documento constitutivo.”. En la cláusula CUARTA del “Acuerdo de Intención de Conformación de Consorcio” el oferente consignó “Los firmantes

declaran que la presente declaración de intención no genera desde ya la creación del consorcio, hasta tanto no se tenga la adjudicación oficial del proyecto referido.” Al establecer expresamente que el Consorcio ITG-INSSIDE no existe y condicionando su creación a la adjudicación de la licitación LPN-CNBS-002-2024, se determina que International Technology Group, S.A. **NO ACREDITÓ** la existencia de un acuerdo de consorcio y el documento intitulado “Acuerdo de Intención de Conformación de Consorcio” no contiene los términos mínimos de un Acuerdo de Consorcio. **CONSIDERANDO (9):** Que en dicho Informe de Evaluación Preliminar, la Comisión de Evaluación constató las siguientes observaciones sobre la documentación no subsanable presentada por la sociedad **SPC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**: **“Formulario de Presentación de la Oferta: A)** El oferente no llenó la información del inciso **(b)** del Formulario, el cual corresponde a una breve descripción de los servicios ofertados. **B)** El oferente no llenó la información del inciso **(c)** del Formulario, el cual corresponde al precio total de la oferta en palabras y cifras incluyendo el ISV. **C)** La cláusula IAO 12.1 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica: “El Oferente presentará el Formulario de Oferta utilizando el formulario suministrado en la Sección IV, Formularios de la Oferta. Este formulario deberá ser debidamente llenado sin alterar su forma y no se aceptarán sustitutos. **Todos los espacios en blanco deberán ser llenados con la información solicitada.**” **D)** La cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación señala cuál es la Documentación No Subsancable que incluye el “a) Formulario de Presentación de la Oferta”, de conformidad con la Sub-cláusula 12.1 de las IAO, incluyendo plazo de validez de la oferta conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta. **E)** La cláusula IAO 14.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica que **“El precio cotizado en el formulario de Presentación de la Oferta deberá ser el precio total de la oferta, excluyendo cualquier descuento que se ofrezca.”** **F)** La cláusula IAO 32.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica: “El Comprador confirmará que los siguientes documentos e información han sido proporcionados con la oferta. Si cualquiera de estos documentos o información faltara, la oferta será rechazada. (a) Formulario de Oferta, de conformidad con la Sub cláusula 12.1 de las IAO...”. **G)** Se determina que la sociedad **SPC Internacional, S.A. de C.V. NO CUMPLE** con el documento sustancial no subsancable “Formulario de Presentación de la Oferta”. El oferente **CUMPLE** con la presentación de la **Lista de Precios que incluye el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos** sin observaciones por parte de la Comisión de Evaluación. **Garantía de Mantenimiento de Oferta: A)** El oferente presentó como garantía de mantenimiento de oferta, un **cheque de caja** emitido por Banco de América Central, S.A. (BAC CREDOMATIC). **B)** La cláusula IAO 21.4 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes señala: “La Garantía de Mantenimiento de la Oferta podrá ser: (a) **garantía bancaria** emitida por una institución debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; (b) **fianza** emitida por una institución de seguros debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; (c) **cheque certificado**; Bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, que fueren emitidos de conformidad con la Ley de Crédito Público.”. **C)** La cláusula IAO 21.3 de la Sección II. Datos de la Licitación, C. Preparación de las Ofertas ratifica que “La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser: **GARANTÍA BANCARIA, FIANZA O CHEQUE CERTIFICADO**, emitida por un período que expire treinta (30) días calendarios después de la fecha límite de la validez de las Ofertas (referencia Sección I., literal **C. Preparación de las Ofertas, Cláusula 20. Período de Validez de las Ofertas**, Sub-cláusula **IAO 20.1** de las Instrucciones a los Oferentes), o del período prorrogado, si corresponde; es decir el **plazo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta será de un mínimo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de apertura de ofertas.**” **D)** En fecha 21 de marzo de 2024, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Gerencia Administrativa, emitió la **Circular Aclaratoria No.6** en la que se ratificó el tipo de garantías de mantenimiento aceptadas para el presente proceso. Dicha circular fue publicada en el Portal de Honducompras y de oficio, se compartió por correo electrónico a todos los posibles oferentes que se registraron formalmente como interesados en participar. **E)** La cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación, C. Preparación de las Ofertas indica que “Los requisitos exigidos en los literales **a), b), y c)** Garantía de Mantenimiento de la Oferta, incluyendo el monto y **tipo** de conformidad con la Sub-cláusula 21 de las IAO, dicha garantía deberá permanecer

válida por un período que expire treinta (30) días después de la fecha límite de la validez de las Ofertas, o del período prorrogado, si corresponde, (conforme al formulario de la Sección IV. Formularios de la Oferta) de las **IAO 11.1 (h) son considerados documentos sustanciales, no subsanables**. Si cualquiera de estos documentos faltara, la oferta será rechazada de conformidad con la Sección I. Instrucciones a los Oferentes literal **E. Evaluación y Comparación de las Ofertas**, Cláusula 32, Sub-cláusula 32.2.”. **F)** El artículo 131 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado señala: “Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...**c)** Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o **sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles...**”. **G)** Se determina que la sociedad **SPC Internacional, S.A. de C.V. NO CUMPLE** con el documento sustancial no subsanable “Garantía de Mantenimiento de Oferta”. Siendo que el oferente **SPC Internacional, S.A. de C.V. NO CUMPLE** con dos de los cuatro documentos sustanciales no subsanables, no se continúa con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera de su oferta.”. **CONSIDERANDO (10):** Que la Comisión de Evaluación, en su evaluación preliminar se pronunció sobre la documentación no subsanable presentada por la sociedad INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG), en los siguientes términos: “**A)** En todos los documentos no subsanables este oferente se pronuncia únicamente como ITG, suscribiendo los mismos el señor Hernán Alberto Figueroa en calidad de Apoderado Especial para Asuntos Administrativos de la sociedad International Technology Group, S.A. (ITG), sin embargo, en su oferta consta el documento intitulado “**Acuerdo de Intención de Conformación de Consorcio**” donde se pronuncian los señores Hernán Alberto Figueroa en representación de ITG y el señor Martín José Lambertucci en representación de la sociedad **INSSIDE INFORMACIÓN INTELIGENTE SPA** “...por acuerdo de cada uno de los firmantes, **han decidido participar** en la licitación LPN-CNBS-002-2024, para lo cual, de resultar adjudicados en el proceso de licitación descrito, constituirán formalmente un Consorcio de derecho privado facultando a sus respectivos representantes para celebrar dicho contrato, el cual estará sujeto a las condiciones que se pacten en dicho documento constitutivo.”. Asimismo, en dicho documento se establece expresamente que el Consorcio ITG-INSSIDE no existe y se condiciona su creación a la adjudicación de la licitación LPN-CNBS-002-2024. **B)** El artículo 17 de la Ley de Contratación del Estado indica que “Diferentes interesados podrán participar en consorcio en los procedimientos de contratación, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente. Para utilizar este mecanismo será necesario **acreditar ante el órgano responsable de la contratación la existencia de un acuerdo de consorcio**, en el cual se regulen, por lo menos, las obligaciones entre las partes firmantes y los términos de su relación con el órgano licitante, incluyendo la designación de un representante o gerente único con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato...”. **C)** La precitada Ley señala que pueden participar en procedimiento de contratación **ACREDITANDO** la existencia de un acuerdo de consorcio en el cual se regulen, por lo menos, **las obligaciones entre las partes firmantes y los términos de su relación con el órgano licitante**, incluyendo la designación de un representante o gerente único con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato, sin embargo, en la cláusula CUARTA del “Acuerdo de Intención de Conformación de Consorcio” el oferente consignó “*Los firmantes declaran que la presente declaración de intención no genera desde ya la creación del consorcio, hasta tanto no se tenga la adjudicación oficial del proyecto referido.*”. **D)** De conformidad a lo establecido en la **cláusula IAO 4.2** de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes, las Ofertas presentadas por un Consorcio constituido por dos o más empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos: (a) la Oferta deberá ser firmada de manera que constituya una obligación legal para todos los socios; (b) todos los socios serán responsables mancomunada y solidariamente por el cumplimiento del Contrato de acuerdo con las condiciones del mismo; (c) uno de los socios deberá ser designado como representante y autorizado para contraer responsabilidades y para recibir instrucciones por y en nombre de cualquier o todos los miembros de del Consorcio; (d) la ejecución de la totalidad del Contrato, incluyendo los pagos, se harán exclusivamente con el socio designado; (e) **con la Oferta se deberá presentar el Acuerdo de Consorcio firmado por todas las partes.** **E)** La **cláusula IAO 16.1** de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes señala que “Para establecer su elegibilidad, de

conformidad con la Cláusula 4 de las IAO, los Oferentes deberán completar el Formulario de Oferta, incluido en la Sección IV, Formularios de la Oferta.” **F)** Existe incongruencia entre lo expresado en el Formulario de Presentación de la Oferta, ya que International Technology Group, S.A. (ITG) omitió consignar la información de la sociedad INSSIDE INFORMACIÓN INTELIGENTE SPA pero en su oferta consta documentación legal, técnica y financiera de esta última sociedad adicional al documento “Acuerdo de Intención de Conformación de Consorcio” donde literalmente aceptan que ambas sociedades participan en el proceso de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-002-2024. **G)** La cláusula IAO 32.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica: “El Comprador confirmará que los siguientes documentos e información han sido proporcionados con la oferta. Si cualquiera de estos documentos o información faltara, la oferta será rechazada. (a) Formulario de Oferta, de conformidad con la Sub cláusula 12.1 de las IAO...”. **H)** Derivado del análisis de la documentación no subsanable, se identifica que el oferente se encuentra en dos (2) situaciones de descalificación conforme a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: “**g)** Establecer condicionamientos que no fueren requeridos” y “**j)** Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones.”. **I)** Se determina que la sociedad **International Technology Group, S.A. (ITG) NO CUMPLE** con los documentos sustanciales no subsanables enunciados. En tal sentido, no se continúa con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera de su oferta.”. **CONSIDERANDO (11):** Que en Informe de Evaluación del 24 de mayo de 2024, la Comisión de Evaluación constató las siguientes observaciones sobre la documentación no subsanable de la sociedad **DEVEL GROUP, S.A.:** “**Formulario de Presentación de Oferta: A)** El oferente alteró el contenido del inciso (e) del formato proporcionado para el Formulario de Presentación de Oferta consignando erróneamente “(e) Nuestra oferta se mantendrá vigente por el período establecido en la **cláusula IO-06**, a partir de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas de conformidad con la **cláusula IO-05**. Esta oferta nos obligará y podrá ser aceptada en cualquier momento antes de la expiración de dicho período;”, siendo lo correcto “(e) Nuestra oferta se mantendrá vigente por el período establecido en la **Sub cláusula 20.1 de las IAO**, a partir de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas de conformidad con la **Sub cláusula 24.1 de las IAO**. Esta oferta nos obligará y podrá ser aceptada en cualquier momento antes de la expiración de dicho período;”. Las cláusulas a las que hace referencia en ese inciso no forman parte del documento base publicado en Honducompras y compartido a los participantes registrados, en versión PDF y Word editable, quedando descubierta la vigencia de la oferta presentada por DEVEL GROUP, S.A. **B)** La sociedad DEVEL GROUP, S.A. alteró el contenido del inciso (f) del formato proporcionado para el Formulario de Presentación de Oferta consignando erróneamente “(f) Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con la **Cláusula CC-07 de las condiciones de contratación;**”, siendo lo correcto “(f) Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con la **Cláusula 44 de las IAO y Cláusula 17 de las CGC;**”. Las cláusulas a las que hace referencia en ese inciso no forman parte del documento base publicado. **C)** El oferente omitió los incisos **(h)** e **(i)** que constan en el formato del Formulario de Presentación de la Oferta del documento base, específicamente en la página 49, que indican: “**(h)** No tenemos conflicto de intereses de conformidad con la Cláusula 4 de las IAO;” “**(i)** Nuestra empresa, sus afiliados o subsidiarias, incluyendo todos los subcontratistas o proveedores para ejecutar cualquier parte del contrato son elegibles de conformidad con la Cláusula 4 de las IAO;” **D)** La cláusula IAO 12.1 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica: “El Oferente presentará el Formulario de Oferta utilizando el formulario suministrado en la Sección IV, Formularios de la Oferta. **Este formulario deberá ser debidamente llenado sin alterar su forma y no se aceptarán sustitutos.** Todos los espacios en blanco deberán ser llenados con la información solicitada.” **E)** La cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación señala cuál es la Documentación No Subsanaable que incluye el “a) Formulario de Presentación de la Oferta”, de conformidad con la Sub-cláusula 12.1 de las IAO, **incluyendo plazo de validez de la oferta conforme al formato** de la Sección IV. Formularios de la Oferta. **F)** La cláusula IAO 32.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica: “El Comprador confirmará que los siguientes documentos e información

han sido proporcionados con la oferta. Si cualquiera de estos documentos o **información faltara, la oferta será rechazada.** (a) Formulario de Oferta, de conformidad con la Sub cláusula 12.1 de las IAO...”. **G) Se determina que la sociedad Devel Group, S.A. NO CUMPLE** con el documento sustancial no subsanable “Formulario de Presentación de la Oferta”. **Lista de Precios que incluye el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos: A)** El oferente no se apegó al formato del Formulario de Lista de Precios ni al de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos al omitir la fecha en ambos documentos, misma que es requerida en la parte superior derecha e inferior derecha de cada formato, sin embargo, en consonancia con el Principio de Eficiencia en el que prevalece el contenido sobre la forma y siendo que este error de forma no implica modificación del precio, objeto y condiciones ofrecidas, esta Comisión de Evaluación dispensa de ese error y determina que la sociedad DEVEL GROUP, S.A. **CUMPLE** con los documentos sustanciales no subsanables “Lista de Precios” y “Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos”, así como con la **Garantía de Mantenimiento de Oferta.**”. Siendo que el oferente **Devel Group, S.A. NO CUMPLE** con uno de los cuatro documentos sustanciales no subsanables, **no se continúa** con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera de su oferta.”. **CONSIDERANDO (12):** Que la Comisión de Evaluación indicó en su Informe que el oferente “**Sistemas Aplicativos, S.A. (SISAP) CUMPLE** con todos los Documentos No Subsanales contenidos en la cláusula IAO 11.1 (h) del documento base, sin observaciones por parte de la Comisión de Evaluación. En tal sentido, se continúa con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera de su oferta en la siguiente sección del presente informe”, concluyendo que la Gerencia Administrativa solicitara la subsanación y aclaración de los siguientes documentos legales, técnicos y financieros que se presentaron con defectos de fondo y/o de forma, así como la aclaración de los aspectos técnicos en duda: **“h) Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta;** al respecto, “se requiere que el oferente subsane el documento con la sustitución de accionistas conforme a lo consignado en el instrumento público, caso contrario acompañe el Instrumento Público que acredita el accionista correcto indicando que si la certificación es expedida en Guatemala, el oferente debe cumplir con la nota indicada en el formato para acreditación de la composición accionaria que consta en la página 55 del documento base que literalmente indica: “Esta Certificación **debe presentarse en original** con la firma autenticada ante Notario, acompañando la documentación que faculte al firmante para su suscripción. **(En caso de autenticarse por Notario Extranjero debe ser apostillado)**”; **r)** Estados financieros y sus anexos de los años 2021 y 2022, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado, debiendo demostrar que mantiene activos líquidos por un volumen no menor del 60% del valor total de la oferta. Entiéndase por anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros. **NO SE ACEPTARÁN ESTADOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR EL CONTADOR GENERAL DEL OFERENTE;** al respecto, el oferente solamente presentó Estados Financieros del año 2022, no obstante, omitió la presentación de los que corresponden al año 2021. Se requiere se presenten estados financieros del año 2021 y sus anexos. Solicitud de **Aclaración en Especificaciones Técnicas:** “el Oferente señala: “La propuesta de Sistemas Aplicativos incluye todas las licencias, suscripciones, equipos, y/o servicios requeridos para el correcto funcionamiento del servicio ofertado. Para cumplir con los tiempos de entrega requeridos se dará inicio con un servidor de carácter temporal entre tanto se recibe el servidor oficial destinado para el proyecto de SOC”, sin embargo, en el Folio 26 el Oferente indica: “CNBS proveerá los recursos virtuales y/o el espacio físico requeridos para la instalación de los componentes de software necesarios para brindar el servicio.”. Se solicita indicar de forma detallada todos los recursos que será requerido sean provistos por la CNBS de conformidad a su oferta.”. **CONSIDERANDO (13):** Que la Comisión de Evaluación indicó en su Informe que el oferente **CONSORCIO CESA HONDURAS, S.A. – WHITE ORION, S.A. CUMPLE** con todos los Documentos No Subsanales contenidos en la cláusula IAO 11.1 (h) del documento base, sin observaciones por parte de la Comisión de Evaluación. En tal sentido, se continúa con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera de su

oferta en la siguiente sección del presente informe”, concluyendo que la Gerencia Administrativa solicitara la subsanación y aclaración de los siguientes documentos legales y técnicos que se presentaron con defectos de fondo y/o de forma, así como la aclaración de los aspectos técnicos en duda: **“f) Declaración Jurada autenticada firmada por el Representante Legal de la sociedad donde se consigne que la sociedad y su Representante Legal no están comprendidos en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta;** al respecto, se observa que en el documento intitulado “Declaración Jurada sobre Prohibiciones o Inhabilidades” se señala “...actuando en mi condición de legal del Consorcio...” por lo que se requiere que el oferente corrija al completar la condición en la que suscribe el documento, autenticando la firma del nuevo documento presentado; **h) Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta;** al respecto, el oferente no presentó la certificación de la composición accionaria de la sociedad White Orion, S.A. por lo que el oferente debe presentar la certificación y anexos que correspondan conforme a lo indicado en la Opinión Legal No.002-2019 del 8 de agosto de 2019 emitida por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado. Se acompaña al presente. Siendo que dicho miembro del consorcio se constituyó en Ecuador, la certificación debe apostillarse y autenticarse conforme a lo indicado en el documento base.; **j) Copia fotostática autenticada del Registro Tributario Nacional de la sociedad oferente y del Representante Legal;** al respecto, el oferente no acompañó RTN de la sociedad CESA DE HONDURAS, S.A. por lo que se solicita su presentación cumpliendo con la auténtica de copias fotostáticas; **l) Copia fotostática autenticada del permiso de operación vigente extendido por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad;** al respecto, el oferente presentó documento con fecha de vencimiento “31/12/2023” por lo que se requiere que el oferente presente el Permiso de Operación vigente a la fecha; **p) Dos (2) documentos que acrediten que el oferente ha provisto a determinada sociedad o institución pública (nombre de la sociedad o institución pública) servicios iguales o similares al ofertado, emitidos o suscritos en los últimos tres (3) años y que cumplió con lo requerido. Estos documentos pueden ser constancias o actas de recepción definitivas con fecha de emisión no anterior al 2020. NO SE ACEPTARÁ DOCUMENTACIÓN DIFERENTE A LA SEÑALADA EN EL PRESENTE LITERAL;** al respecto, los documentos presentados cumplen en el fondo (contenido), más no en forma ya que los documentos no fueron expedidos en Honduras por lo que éstos deben acompañarse de la apostilla y auténtica correspondiente; **q) Documentación que evidencie experiencia del proveedor de servicio y/o partner de al menos 5 años en temas de Ciberseguridad;** al respecto, el oferente acreditó con evidencia documental experiencia de más de tres (3) años, no obstante, no evidencia que la misma alcance los 5 años, por lo que se requiere presente documentación soporte que acredite experiencia desde el año 2019 o anterior en temas de Ciberseguridad.

Aclaración en Especificaciones Técnicas:

Especificaciones Técnicas	Solicitud de Aclaración
<p>La propuesta debe contemplar todas las licencias, suscripciones, equipos y/o servicios requeridos para el correcto funcionamiento del servicio ofertado.</p>	<p>En el Folio 269 y 270 de la Oferta Técnica, señalan los requerimientos técnicos para Adlumin, señalando: “Equipos de red y comunicación: Máquina Virtual local (Colector)”.</p> <p>Se solicita: Indicar si el Consorcio CESA/WhiteOrion proveerá el equipo con los requerimientos técnicos señalados o su oferta contempla que sea provisto por la CNBS. Cualquiera sea el caso, listar además si existen otros recursos que en su propuesta contemplan sean provistos por la CNBS, indicando las características técnicas requeridas.</p>

Cronograma de actividades propuesto para la Implementación del Servicio.	No se encuentra Cronograma en Propuesta Técnica por lo que se solicita su presentación.
Descripción del Servicio, que incluya los elementos que satisfacen lo requerido en los presentes TDR, el acuerdo de nivel de servicio ofertado, escalamiento, procesos y canales de comunicación, así como la Propuesta de Valor Agregado.	(No presenta SLAs, escalamiento, procesos y canales de comunicación). F. 262-270. Descripción del Servicio. F. 264, se considera como valor agregado la Búsqueda 24/7 de cuentas filtradas en la Web profunda y oscura.
Muestra de los Informes y reportes a ser presentados.	No se encuentra muestra de los Informes y reportes a ser presentados
Perfil del personal asignado directamente a atender los servicios a proveer a la CNBS, donde conste su experiencia y certificaciones vigentes relacionadas a ciberseguridad.	Aclarar si solo 2 personas trabajaran en proveer los servicios en todas las etapas.

CONSIDERANDO (14): Que mediante oficios GADGA-OF-265/2024 y GADGA-OF-266/2024 ambos con fecha 28 de mayo de 2024, la Gerencia Administrativa solicitó las subsanaciones y aclaraciones a las sociedades **SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP)** y **CONSORCIO CESA HONDURAS, S.A. – WHITE ORION, S.A.**, respectivamente.

CONSIDERANDO (15): Que mediante nota del 30 de mayo de 2024, la sociedad **CONSORCIO CESA HONDURAS, S.A. – WHITE ORION, S.A.**, solicitó una extensión para la presentación de la documentación de subsanación, por lo cual la Gerencia Administrativa mediante oficios GADGA-OF-232/2024 y GADGA-OF-233/2024 ambos con fecha 4 de junio de 2024, notificó a las sociedades **SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP)** y **CONSORCIO CESA HONDURAS, S.A. – WHITE ORION, S.A.**, respectivamente, la extensión del plazo para la presentación de las subsanaciones y aclaraciones.

CONSIDERANDO (16): Que mediante Memorando **GADGA-ME-1702/2024** del 7 de junio de 2024, la Gerencia Administrativa remitió a la Comisión de Evaluación, los oficios mediante los cuales se requirió la documentación de subsanación y aclaración, la ampliación del plazo de presentación del mismo y la documentación de subsanación presentada por las sociedades **SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP)** y **CONSORCIO CESA HONDURAS, S.A. – WHITE ORION, S.A.**, recibidas dentro del plazo señalado, para continuar con la evaluación y emitir la recomendación correspondiente.

CONSIDERANDO (17): Que en fecha 14 de junio de 2024, la Comisión de Evaluación se reunió para revisar y analizar la documentación de subsanación presentada por las sociedades **SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP)** y **CONSORCIO CESA HONDURAS, S.A. – WHITE ORION, S.A.**, suscribiendo en la misma fecha el Informe de Recomendación pronunciándose sobre la documentación de subsanación presentada por la sociedad **SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP)**: “SISAP subsanó en tiempo y forma los requisitos legales y financieros de los incisos **h)** y **r)**, así como los requisitos técnicos Sección VI. pasando a la etapa de Calificación Posterior en la que se determinó que el oferente **SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP)** **acreditó** su capacidad económica y financiera conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.”.

CONSIDERANDO (18): Que habiendo analizado la documentación de subsanación del **CONSORCIO CESA HONDURAS, S.A. – WHITEORION, S.A.**, la Comisión de Evaluación concluyó en su Informe del 14 de junio de 2024 que dicho oferente subsanó en tiempo y forma los requisitos legales de los incisos **h), j)** y **l)**, así como los requisitos técnicos de los incisos **p)** y **q)** de la Sección II. Datos de la Licitación no así el requisito legal del inciso **f)** en virtud de que el oferente subsanó el contenido de la Declaración Jurada de fecha 4 de junio de 2024, sin embargo, existe incongruencia en la cronología ya que la auténtica es del

Pag.8

31 de mayo de 2024. (anterior a la fecha de la declaración jurada). Adicionalmente, aceptó de manera expresa la corrección aritmética notificada mediante Oficio GADGA-OF-266/2024 del 28 de mayo de 2024. Asimismo, se solicitó la aclaración de cinco (5) especificaciones técnicas que constan en la Sección VI. Lista de Requisitos del documento base, aclarando únicamente cuatro (4) de las cinco (5) aclaraciones solicitadas no aclarando el **Perfil del personal asignado directamente a atender los servicios a proveer a la CNBS, donde conste su experiencia y certificaciones vigentes relacionadas a ciberseguridad** en el que se solicitó mediante Oficio GADGA-OF-266/2024 **“Aclarar si solo 2 personas trabajaran en proveer los servicios en todas las etapas.”** en virtud de que en la página 5 de la documentación de subsanación indica: “En nuestro servicio de monitoreo contamos con un esquema 24/7 compuesto por personal Tier 2 y Tier 1. El personal Tier 2 son los encargados de atender los requerimientos directos de la CNBS. Tier 1 es el Equipo Técnico que apoya al personal Tier 2.”, situación que mantiene la duda si solamente dos (2) personas trabajaran en proveer los servicios en todas las etapas al mencionar “personal” de manera general y omitir cantidad de personas. En el mismo documento de Subsanación, en el F.122 señala que en la Casuística de Escalamiento hay 3 niveles de Analistas: Analista nivel 1, Analista nivel 2 y Coordinador del Servicio, no obstante, en su Propuesta Original solo consignó 2 Perfiles de personal, mientras que en la Subsanación no presentó perfiles adicionales, por tanto, se considera que no presentó de forma completa y consistente lo requerido en la página 73 del documento base respecto a uno de los Requisitos Adicionales, específicamente al **“Perfil del personal asignado directamente a atender los servicios a proveer a la CNBS, donde conste su experiencia y certificaciones vigentes relacionadas a ciberseguridad.”**. Por lo anteriormente expuesto, no se consideró su oferta para el resto de la evaluación y calificación posterior.”. **CONSIDERANDO (19):** Que mediante Informe de Recomendación de Adjudicación de fecha 14 de junio de 2024, con fundamento en el Documento Base de Licitación Pública Nacional No. **LPN-CNBS-002-2024, “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS Y DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS”** y los artículos 131, 132 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los miembros de la Comisión Evaluadora, de común acuerdo **RECOMENDARON** al titular de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: “1. **NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad SPC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. debido a que alteró sustancialmente el documento sustancial no subsanable “Formulario de Presentación de la Oferta” omitiendo la descripción de los servicios y precio total ofertado. Asimismo, el oferente presentó como garantía de mantenimiento de oferta, documento sustancial no subsanable, un cheque de caja, sin ajustarse al tipo de garantía admisible; encontrándose en una situación prevista para descalificación conforme al artículo 131 incisos c) y j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. 2. **NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG) debido a que existe incongruencia en la pretensión de oferta, estableciendo condicionamientos que no fueron requeridos en el documento base al firmar la documentación sustancial no subsanable en nombre de ITG, ya que condiciona la oferta a la conformación de Consorcio en caso de resultar adjudicado; encontrándose en una situación prevista para descalificación conforme al artículo 131 incisos g) y j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la cláusula IAO 4.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes. 3. **NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad DEVEL GROUP, S.A. debido a que alteró sustancialmente el Formulario de Presentación de la Oferta omitiendo los incisos (h) e (i). Asimismo, en el mismo Formulario de Presentación de la Oferta, el oferente consignó cláusulas diferentes a las estipuladas en la Sección IV. Formularios de la Oferta, del documento base; encontrándose en una situación prevista para descalificación conforme al artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. 4. **NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por el Consorcio CESA HONDURAS, S.A. – WHITEORION, S.A. debido a que no subsanó requisitos legales y técnicos; encontrándose en una situación prevista para descalificación conforme al párrafo segundo del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. 5. **ADJUDICAR** a la sociedad SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP), el LOTE 1 denominado CIBERSEGURIDAD EN LA

INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS y el LOTE 2 denominado SOLUCIÓN PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA POSTURA DE CIBERSEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS, del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-002-2024, “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS Y DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS”, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y de calificación posterior, con una vigencia que inicia a partir de la fecha de suscripción del contrato y finaliza el 31 de diciembre de 2024. 6. **SOLICITAR A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA** que ajuste según corresponda el monto total adjudicado para cada Lote ya que ambos lotes están sujetos a aumento o disminución conforme a la Cláusula IAO 42.1 tomando en consideración el precio unitario mensual ofertado por la sociedad SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP) y la fecha de suscripción de contrato e inicio de las etapas indicadas en las Especificaciones Técnicas de cada Lote. Se detallan valores ofertados en la siguiente tabla:

<u>No. Lote</u>	<u>Precio Unitario</u>	<u>Cantidad Mensual Ofertada</u>	<u>ISV</u>	<u>TOTAL LOTE</u>
1	L312,500.00	Seis (6) meses	L281,250.00	L2,156,250.00
2	L263,750.00	Seis (6) meses	L237,375.00	L1,819,875.00
				L3,976,125.00

7. **SOLICITAR** a la Representante Legal de la sociedad SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP), previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social, respectivamente.”. **CONSIDERANDO (20):** Que en atención a la recomendación sexta de la Comisión de Evaluación, la Gerencia Administrativa ratifica que el cálculo del monto adjudicado para ambos Lotes es el mismo que consta en la tabla del Considerando que antecede, sin embargo, se modifica la vigencia de la adjudicación. Se detallan a continuación los plazos para ambos Lotes, según etapas conforme a las Especificaciones de la Sección VI. Lista de Requisitos del documento base y la oferta de la sociedad SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP):

LOTES	ETAPAS	PLAZO MÁXIMO	VALOR A PAGAR
LOTE 1	ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN	noventa (90) días calendario a partir de la suscripción del contrato	0
	ETAPA DE AJUSTES	cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la aceptación expresa de la etapa de implementación	0
	ETAPA DE SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD	seis (6) meses a partir de la fecha de aceptación expresa de la etapa de ajustes, con fecha de entrega inicial dentro de los primeros cinco (5) días a partir de la finalización de la etapa de ajustes	L359,375.00 mensual , ISV incluido

LOTE 2	ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN	treinta (30) días calendario a partir de la suscripción del contrato	0
	ETAPA DE AJUSTES	treinta (30) días calendario a partir de la aceptación expresa de la etapa de implementación	0
	ETAPA DEL SERVICIO EN PRODUCCIÓN	seis (6) meses a partir de la fecha de aceptación expresa de la etapa de ajustes, con fecha de entrega inicial dentro de los primeros cinco (5) días a partir de la finalización de la etapa de ajustes	L303,312.50 mensual , ISV incluido

CONSIDERANDO (21): Que mediante Memorando GADDP-ME-739/2024 del 29 de febrero de 2024, el Departamento de Tesorería y Presupuesto confirmó que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de la contratación derivada del proceso de licitación pública nacional No. LPN-CNBS-002-2024, “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS Y DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS”, con presupuesto del ejercicio fiscal 2024 disponible en el objeto del gasto No. **22400 Derechos Sobre Bienes Intangibles. POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 8, 11 y 13, numeral 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 33, 38, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 33, 131, 132, 135 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024, aprobado mediante Decreto Legislativo No.62-2023 del 16 de enero de 2024; y el documento base del proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-CNBS-002-2024, “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS Y DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS”.** **RESUELVE:** **1. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad SPC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. debido a que alteró sustancialmente el documento sustancial no subsanable “Formulario de Presentación de la Oferta” omitiendo la descripción de los servicios y precio total ofertado. Asimismo, el oferente presentó como garantía de mantenimiento de oferta, documento sustancial no subsanable, un cheque de caja, sin ajustarse al tipo de garantía admisible; encontrándose en una situación prevista para descalificación conforme al artículo 131 incisos **c) y j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **2. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG) debido a que existe incongruencia en la pretensión de oferta, estableciendo condicionamientos que no fueron requeridos en el documento base al firmar la documentación sustancial no subsanable en nombre de ITG, ya que condiciona la oferta a la conformación de Consorcio en caso de resultar adjudicado; encontrándose en una situación prevista para descalificación conforme al artículo 131 incisos **g) y j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la cláusula IAO 4.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes. **3. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad DEVEL GROUP, S.A. debido a que alteró sustancialmente el Formulario de Presentación de la Oferta omitiendo los incisos (h) e (i). Asimismo, en el mismo Formulario de Presentación de la Oferta, el oferente consignó cláusulas diferentes a las estipuladas en la Sección IV. Formularios de la Oferta, del documento base; encontrándose en una situación prevista para descalificación conforme al artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **4. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por el Consorcio CESA HONDURAS, S.A. – WHITEORION, S.A. debido a que no subsanó requisitos legales y técnicos; encontrándose en una situación prevista para descalificación conforme al párrafo segundo del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **5. ADJUDICAR** a la sociedad **SISTEMAS**

APLICATIVOS, S.A. (SISAP), el **LOTE 1** denominado **CIBERSEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS** por el valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L2,156,250.00)**, con ISV incluidos y el **LOTE 2** denominado **SOLUCIÓN PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA POSTURA DE CIBERSEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS** por el valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L1,819,875.00)** con ISV incluidos, del proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-CNBS-002-2024**, “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS Y DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS**”, para un monto total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L3,976,125.00)**, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y de calificación posterior, con los plazos máximos de entrega de ambos Lotes para cada etapa indicadas en la tabla siguiente:

LOTES	ETAPAS	PLAZO MÁXIMO	VALOR A PAGAR
LOTE 1	ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN	noventa (90) días calendario a partir de la suscripción del contrato	0
	ETAPA DE AJUSTES	cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la aceptación expresa de la etapa de implementación	0
	ETAPA DE SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD	seis (6) meses a partir de la fecha de aceptación expresa de la etapa de ajustes, con fecha de entrega inicial dentro de los primeros cinco (5) días a partir de la finalización de la etapa de ajustes	L359,375.00 mensual , ISV incluido
LOTE 2	ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN	treinta (30) días calendario a partir de la suscripción del contrato	0
	ETAPA DE AJUSTES	treinta (30) días calendario a partir de la aceptación expresa de la etapa de implementación	0
	ETAPA DEL SERVICIO EN PRODUCCIÓN	seis (6) meses a partir de la fecha de aceptación expresa de la etapa de ajustes, con fecha de entrega inicial dentro de los primeros cinco (5) días a partir de la finalización de la etapa de ajustes	L303,312.50 mensual , ISV incluido

6. SOLICITAR a la Representante Legal de la sociedad SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP), previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social, respectivamente. **7.** Autorizar al Ingeniero Marcio Giovanni Sierra Discua en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que

suscriba el contrato correspondiente con la Representante Legal de la sociedad SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP). **8.** Notificar lo resuelto en legal y debida forma a los representantes legales de las sociedades **SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP); SPC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; CONSORCIO CESA HONDURAS, S.A. – WHITE ORION, S.A.; INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG);** y **DEVEL GROUP, S.A.**, para los fines pertinentes. **9.** Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. **10.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **EVIN A. ANDRADE**, Comisionado Suplente; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS
Secretario General